

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre tres de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05-001-31-10-008-2020-00301-01
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
INTERESADOS: SANDRA PATRICIA OCHOA GIL y
ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA
ASUNTO: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada de mutuo acuerdo por **SANDRA PATRICIA OCHOA GIL y ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA**.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite previsto en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PROCEDER a elaborar los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial.

En virtud del poder conferido por el compañero permanente, que torna la causa en mutuo acuerdo, se procede a admitir a trámite la acción. No obstante, y así el abogado no esté de acuerdo, se hace saber que se requiere el registro civil de los involucrados con la nota marginal de la unión marital, ya que, por tratarse de un estado civil, debe inscribirse. Se dispone entonces, que la causa no continuará su curso hasta que obren los registros con la debida anotación.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

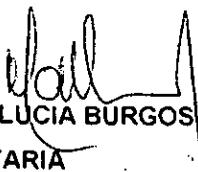
EMPLAZA

A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES SANDRA PATRICIA OCHOA GIL y ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA, PARA QUE CONCURRAN A HACER VALER SUS CRÉDITOS EN EL TRAMITE LIQUIDATORIO. Radicado N° 2020-00120-01

Publíquese el emplazamiento por una sola vez en el periódico El Tiempo o El Colombiano, un día domingo.

Medellín, mayo 17 de 2018

Atentamente,


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



MLBM